



Fusagasugá, 14 de diciembre de 2.022

No. Radicado: 08SE2022902529000010026
Fecha: 2022-12-14 01:17:15 pm
Remitente: Sede: D. T. CUNDINAMARCA
Depen: INSPECCIÓN FUSAGASUGÁ
Destinatario SULUTEMP S.A
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2022902529000010026

Señores:

SOLUTEMP S.A

Representante Legal:

MIGUEL ANGEL SUAREZ

Carrera 18 No 63-35

Bogotá DC

ger.general@sio-solutemp.com

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO de Resolución 967 de 9 de diciembre de 2021
Radicado. 05EE202174250000000896 de fecha 05 de febrero de 2021
ID. 14878978
DE OFICIO vs SOLUTEMP S.A

Respetado señor,

Por medio de la presente y de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2001, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** el Resolución 967 de 9 de diciembre de 2021, proferido por el Director Territorial Cundinamarca del Ministerio de Trabajo, a través de la cual se "Archiva una Averiguación Preliminar".

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso y que contra la decisión, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Dirección Territorial y en subsidio el de APELACIÓN ante la Dirección de Riesgos Laborales del Nivel Central, interpuestos y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso de acuerdo con el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cuatro (4) folios.

Atentamente,

Diana Muñoz R.

Aux Administrativo

MINISTERIO DE TRABAJO

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX: Bogotá (57-1) 3779999

Atención Presencial

Con cita previa en cada Dirección

Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

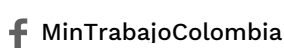
Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular: 120

www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





MINISTERIO DEL TRABAJO

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. 967 DE 2021

(9 de diciembre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar”

**Radicado No. 05EE202174250000000896 de fecha 05 de febrero de 2021
ID. 14878978**

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de 2011, la ley 1437 de 2011, la Resolución 3455 de 2021 y

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir si formula cargos o se abstiene de hacer lo ordenando en el marco del expediente como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del Auto No. 486 del 24 de abril 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) dentro de la Averiguación preliminar, iniciada contra la empresa **SOLUTEMP S.A.**, teniendo en cuenta el informe presentado por dicha empresa, respecto del accidente de trabajo grave que sufrió el señor **YUNIOR ADALBERTO ORTIZ CIFUENTES** el día a 15 de enero de 2021 en el municipio de Fusagasugá – Cundinamarca y la responsabilidad de la **ARL SURA** en el mismo.

2 . INDIVIDUALIZACION DE LOS IMPLICADOS

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **SOLUTEMP S.A** identificada con Nit. **809012592-5**. representada por el señor **MIGUEL ANGEL SUAREZ**, identificado con cédula número 80039478, dirección de notificación judicial en la Carrera 18 No 63-35 de Bogotá DC, correo: ger.general@sio-solutemp.com y la **ARL SEGUROS SURA** carrera 63 N° 49 A – 31 piso 1 edificio Camacol de Medellín - Antioquia y/o correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

3 . HECHOS

A continuación, se relacionan los hechos y actuaciones procesales más relevantes durante la etapa de investigación: del **Radicado 05EE202174250000000896 de fecha 05 de febrero de 2021 ID. 14878978**:

“Por medio de la cual se Archiva una averiguación preliminar”

Se recibió informe de accidente grave del señor **ORTIZ CIFUENTES YUNIOR ADALBERTO** identificado con cédula No 1.006.116.678 quien se encontraba laborando en la empresa **SOLUTEMP S.A.**

Mediante **Auto No 486 de fecha 24 de abril de 2021**, el Director Territorial Cundinamarca y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, avoca conocimiento y dicta auto de trámite en averiguación preliminar contra la empresa **SOLUTEMP S.A.** y contra la **ARL SURA** identificada con Nit. No 890903790-5 y comisiona a la Inspectora de trabajo de Trabajo de Fusagasugá **CONSUELO GONZÁLEZ REY**, para que practique y recepcione las pruebas que considere necesarias para dar impulso procesal.

La Inspectora **CONSUELO GONZÁLEZ REY** comunica el Auto 486 a las partes con oficio ITF 47 de fecha 24 de agosto de 2021 y requiere para que se envíen por parte de la empresa **SOLUTEMP S.A.**, las pruebas en él decretadas.

Se solicita a la ARL SURA, que allegue documentales para ser tenidos en cuenta como pruebas..

En fecha 7 de mayo de 2021 la **ARL SURA** la ARL aporta lo solicitado.

En fecha 7 de mayo de 2021 la empresa **SOLUTEMP S.A.**; a través de la Sra. Adriana Marcela García P. Coordinadora HSEQ da respuesta al requerimiento donde anexa entre otros: Certificado de existencia y representación legal. Carpeta Sistema seguridad Social, matriz de peligros, certificado de la **ARL SURA** del cronograma de actividades en salud ocupacional identificadas, copia del seguimiento Número 1 y 2 , plan de recomendaciones y seguimiento No 3 donde la empresa remite certificación expedida de la ARL por cumplimiento de estándares mínimos del 89.75%, actas de reunión de elección de COPASST, copias de la investigación presentada a la **ARL SURA** con relación al accidente mortal del señor **ORTIZ CIFUENTES YUNIOR ADALBERTO**.

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS

4.1 COMPETENCIA

Es competente esta Dirección para adelantar Investigación Administrativa Laboral por disposición expresa de la **Resolución 3455 de 16 de Noviembre de 2021 Artículo 1o.** que reza: “Los Directores Territoriales de..., Cundinamarca,..., tendrán las siguientes funciones:” ...

8. *“Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo y Seguridad Social, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, y demás normas concordantes, por el incumplimiento de las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. ...”*

(...)

10. *“Conocer de oficio y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo y Seguridad Social, las correspondientes investigaciones administrativas frente a los accidentes graves y mortales y las enfermedades de origen laboral que le sean reportados por los empleadores y/o las Administradoras de Riesgos Laborales, e imponer las sanciones procedentes...(..)”*

Que los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en cumplimiento el rol de función coactiva determinada por la resolución 3238 de 2021, deberán:

“Por medio de la cual se Archiva una averiguación preliminar”

1. *Adelantar las investigaciones administrativo-laborales en materia de riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y proyectar el correspondiente acto administrativo para firma del Director Territorial.*

Señala también el Artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 la competencia para la imposición de sanciones así: *“Le corresponde a los Directores Regionales y Seccionales – Hoy Directores Territoriales - del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación...”*

Las anteriores normas concordantes con el Artículo 15 de la Resolución 1401 de 2007, Artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 y el Artículo 2.2.4.6.3 del Decreto 1072 de 2015, que establecen la competencia de esta Dirección para proferir pronunciamiento dentro de esta averiguación preliminar.

4.2 CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y ANALISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA

El Despacho a la luz de sus funciones y facultades otorgadas por ley y teniendo en cuenta las reglas de la sana crítica, procede a efectuar el análisis, valoración y calificación de las pruebas soporte de la decisión que corresponda, las cuales fueron practicadas y decepcionadas de manera legal por el inspector comisionado para tal fin.

La empresa **SOLUTEMP S.A;** **allegó** a este Despacho los documentos que fueron requeridos para descartar la posible negligencia del empleador y verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.

De igual manera la **ARL SURA** demostró que ha realizado el acompañamiento de la empresa antes y después del accidente grave del **ORTIZ CIFUENTES YUNIOR ADALBERTO** asesorando y realizando actividades de capacitación a los empleados y seguimiento a las recomendaciones del plan de mejora para evitar la ocurrencia de accidentes.

5. CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta las actuaciones desplegadas por la funcionaria comisionada y el material probatorio allegado en su oportunidad al expediente se determina que no existen méritos para dar apertura a Procedimiento Administrativo Sancionatorio, razón por la cual se ordenara el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ARCHIVAR** la averiguación preliminar de radicado No-05EE202174250000000896 de fecha 05 de febrero de 2021 iniciado contra **SOLUTEMP S.A;** identificada con Nit. **809012592-5**, por las razones expuestas en el presente proveído.

“Por medio de la cual se Archiva una averiguación preliminar”

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR de manera electrónica a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en artículo 4 del Decreto Ley 491 de 28 de marzo de 2020, de no poderse realizar dicha notificación, se deberá proceder de conformidad con el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **Al querellado: SOLUTEMP S.A** al correo electrónico ger.general@sio-solutemp.com o en la Carrera 18 No 63-35 de Bogotá D.C y, a la vinculada **ARL SURA** al correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co o en la carrera 63 N° 49 A – 31 piso 1 edificio Camacol de Medellín – Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes interesadas que contra el presente Acto Administrativo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Dirección Territorial y en subsidio el de APELACIÓN ante la Dirección de Riesgos Laborales del Nivel Central, los cuales deben interponerse por escrito, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a ella, o a la notificación electrónica al correo electrónico dtcundinamarca@mintrabajo.gov.co, por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el artículo 65 y SS de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme **ARCHIVASE** la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKLIN ODWALDO LOZANO BELTRÁN
DIRECTOR TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

Proyectó: Consuelo G./ Inspectora de Trabajo y SS
Revisó: Yudith G./ Profesional especializado
Aprobó: F. Lozano/ Director Territorial Cundinamarca